

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 095/2022

La Paz, 25 de mayo de 2022

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-022-22 DE 24/05/2022, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA VEHÍCULOS DE TURISMO Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-007-15 DE 09/04/2015.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-022-22 de 24/05/2022, que aprueba el Reglamento para Vehículos de Turismo y deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-007-15 de 09/04/2015.



Abigail Verónica Zegarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL

~~D.G.L.
Abebe E.
Burgos E.
A.N.~~

~~D.G.L.
Claudia I.
Astudillo R.
A.N.~~

~~G.N.J.
Adriana R.
Hernández M.
A.N.~~

GNJ: AVZF
DGL: Aebe/ciar/arhm
CC: Archivo

6 NS



Vasti Abigail Churqui Levano
SECRETARIA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL

RESOLUCIÓN No. RD 01 - 022-22

La Paz, 24 MAYO 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4) y 5) del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la referida Ley, preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Inciso n) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas, establece que el ingreso, salida, permanencia y salida de vehículos para turismo, se rigen por disposiciones del Convenio Internacional del Carnet de Paso por Aduana y lo que señale el Reglamento.

Que el Artículo 231 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 01/08/2000 que fue modificado por el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 4595 de 06/10/2021, establece lo siguiente: "Artículo 231° (Vehículos de Turismo).- el ingreso, permanencia y salida de vehículos de uso privado para turismo procederá con la presentación de la Libreta Andina de Paso por Aduana, de la Libreta Internacional de paso por Aduana o formulario aprobado por la Aduana Nacional, en las condiciones y plazos establecidos en dichos documentos. La Aduana Nacional, establecerá el trámite simplificado para autorizar el ingreso o salida temporal de vehículos de particulares que realicen viajes de turismo a o desde países limítrofes. El documento aduanero que autorice el ingreso o salida de vehículos de turismo, deberá contener la siguiente información: marca, número de motor, año del modelo, color, placa del país de matrícula y demás características que los individualicen. El plazo de permanencia y las prórrogas para los vehículos de turismo, será igual al plazo establecido en la visa de turismo o visita otorgada migratoria al turista. En caso de accidente comprobado ante la autoridad aduanera, ésta podrá autorizar un plazo especial condicionado por el tiempo que se requiera para la reparación del medio de transporte o para que pueda salir del país en condiciones mínimas de seguridad. En caso de destrucción o pérdida del vehículo, este hecho deberá ser acreditado ante la autoridad aduanera. La salida de estos vehículos podrá efectuarse por cualquier aduana del país. El

-
-
-
-
-
-
-

P.E. Karina L. [Signature]



Abigail Churqui Levano
 SECRETARIA
 GERENCIA GENERAL
 ADUANA NACIONAL

caso que el vehículo salga del país por una aduana diferente a la de ingreso, la aduana de salida deberá informar inmediatamente a la de ingreso, para el control aduanero. Una vez vencido el término de permanencia autorizado y no se hubiera efectuado la salida del territorio aduanero nacional del vehículo de turismo, la Administración Aduanera otorgará un plazo excepcional de veinte (20) días calendario siguientes a la fecha del vencimiento de plazo de permanencia, dentro del cual, el vehículo deberá salir del territorio nacional con el pago de la multa por contravención aduanera que será regulada por la Aduana Nacional. Cumplidos los plazos establecidos en el párrafo precedente, se procederá al comiso."

Que el Decreto Supremo N° 1923 de 12/03/2014, inciso e), Artículo 9 dispone: *"Visa de turismo o visita: es otorgada por treinta (30) días calendario, con el propósito de descanso o esparcimiento que no implique el ejercicio de actividades remuneradas o lucrativas por cuenta propia o ajena y habilita a tramitar la permanencia transitoria por turismo o visita ante la Dirección General de Migración por dos (2) periodos similares. La estadía para turistas es de noventa (90) días calendario como máximo por año", y define como vigencia y requisito de la permanencia transitoria por objeto determinado; el Artículo 12 inciso a) señalando "Turismo o visita. Dirigida a personas extranjeras que ingresan al territorio boliviano con propósito de descanso o esparcimiento y que no ejercen actividad remunerada o lucrativa. Debe tramitarse antes del vencimiento de la visa consular. Tiene una vigencia hasta de sesenta (60) días calendario, plazo adicional a los treinta (30) días otorgados en la visa de turismo o visita consular o la emitida por la Dirección General de Migración"*

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe N° AN/GNN/DNPTA/I/55/2022 de 20/05/2022, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, detalla las acciones asumidas para la elaboración del proyecto de Reglamento, concluyendo que: *"El proyecto de Reglamento para Vehículos de Turismo E-N-DNPTA-R7 VERSIÓN 1, ha sido elaborado considerando las modificaciones normativas que surgen de la modificación del Artículo 231 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, efectuadas mediante el Decreto Supremo N° 4595 de 06/10/2021, las necesidades operativas para la aplicación del destino aduanero especial o de excepción de vehículos de turismo y las situaciones generadas como consecuencia de la pandemia de la COVID 19; asimismo, dicho proyecto ha sido elaborado conforme establece el manual para la Elaboración de Reglamentos aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 02-009-22 de 22/04/2022. El proyecto de Reglamento para Vehículos de Turismo E-N-DNPTA-R7 VERSIÓN 1, se encuentra actualizado conforme al marco normativo vigente y responde a las necesidades operativas de las administraciones aduaneras y usuarios, en este caso los turistas que ingresan y salen con sus vehículos de territorio nacional, por tanto su aplicación es viable y factible técnicamente. Las principales características del proyecto de Reglamento para Vehículos de Turismo E-N-DNPTA-R7 VERSIÓN 1, se encuentran detalladas en el punto III. 1. Del presente Informe. Considerando que para la implementación del Reglamento para Vehículos de Turismo E-N-DNPTA-R7 VERSIÓN 1, se requerirá el ajuste del sistema informático de la aduana nacional, la capacitación al personal de las administraciones aduaneras y la socialización a los usuarios interesados en este destino aduanero, se considera*

- G.G. *[Signature]*
- G.N.N. Daniela A. *[Signature]*
- G.N.P.T.A. *[Signature]*
- G.N.P.T.A. Nelson C. *[Signature]*
- G.N.J. *[Signature]*
- G.N.J. *[Signature]*
- G.N.J. *[Signature]*

[Signature]
 P.E.
 S.M.
 S.M.



Vasti Abigail Churqui Levano
SECRETARIA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL



pertinente que la vigencia e implementación del Reglamento para Vehículos de Turismo, sea a nivel nacional a partir de los treinta (30) días hábiles a partir de su publicación.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/209/2022 de 23/05/2022, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base al Informe AN/GNN/DNPTA/I/55/2022 de 20/05/2022, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, se concluye que el Reglamento para Vehículos de Turismo con Código E-N-DNPTA-R7 Versión 1, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación, recomendando: "Con base a lo informado precedentemente, en el marco de lo establecido en el Artículo 37, Inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como lo previsto en el Artículo 33 Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional aprobar el Reglamento para Vehículos de Turismo con Código E-N-DNPTA-R7 Versión 1, conforme el proyecto de Resolución adjunto al presente informe."

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto en el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento para Vehículos de Turismo con Código E-N-DNPTA-R7 Versión 1, que en Anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución de Directorio.

SEGUNDO.- La presente Resolución de Directorio entrará en vigencia a los treinta (30) días hábiles posteriores a su publicación.

TERCERO.- A partir de la vigencia de la presente Resolución, se deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-007-15 de 09/04/2015, que aprobó el Procedimiento para el Ingreso y Salida de Vehículos de Uso privado para Turismo, modificada mediante Resolución de Directorio N° RD 01-016-19 de 23/04/2019 y toda disposición contraria, a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Stamp: G.G. with signature

Stamp: D.N.P.T.A. with signature

Stamp: D.N.P.T.A. with signature

Stamp: G.N.J. with signature

Stamp: D.N.P.T.A. with signature

Stamp: G.N.J. with signature

Handwritten signature and initials



Vesti Abigail Churqui Levano
SECRETARIA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL



La Gerencia Nacional de Normas, las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana Interior, Frontera y Aeropuerto, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

[Large handwritten signature]

Karina Liliana Semudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.L.
ADUANA NACIONAL

[Handwritten signature]
Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

[Handwritten signature]
Liliana I. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

G.C.
Carolina
A.N.

G.N.N.
Daniela A.
A.N.

DNPTA
Sergio
A.N.

DNPTA
Nelson C.
A.N.

G.N.J.
Adriana V.
A.N.

D.A.T.
Rodrigo
A.N.

G.N.J.
Verónica
A.N.

DIRDC: LINP/EMCH
PE: KLSM
GG: CCF
GNN/DAL: Avz/irpa/vaa
GNN/DNPTA: Daas/sac/nap
Adj. Reglamento
C e: Archivo
Ejs: 50(cincuenta)
LR: DNPTA2022/59
CATEGORIA: 01

96

Aduana Nacional

Trabaja por ti

GERENCIA NACIONAL DE NORMAS DEPARTAMENTO DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICA ADUANERA

REGLAMENTO PARA VEHÍCULOS DE TURISMO CODIGO: E-N-DNPTA-R7 VERSIÓN 1

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento / Unidad:	Jefe Dpto. Normas, Procedimientos y Técnica Aduanera Profesional en Procedimientos y Técnica Aduanera	Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Directorio:
Fecha:				
Visto Bueno - Rúbrica	 Susana Ayala Castiblanco JEFE DEPTO. DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICA ADUANERA GERENCIA NACIONAL DE NORMAS ADUANERA	 Daniela Adriana Arratia Tapia GERENTE NACIONAL DE NORMAS ADUANERA	 Carola Cazon Fernandez GERENTE GENERAL S.A. ADUANERA NACIONAL	 Karina Liliana Sarmiento Miranda PRESIDENTA EJECUTIVA ADUANERA NACIONAL  Freddy W. Chodua Cruz DIRECTOR ADUANERA NACIONAL  Lilia J. Navarro Paz DIRECTORA ADUANERA NACIONAL

Índice

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO I GENERALIDADES	3
TÍTULO II FORMALIDADES PARA EL INGRESO Y SALIDA DE VEHÍCULOS DE TURISMO	6
CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES	6
CAPÍTULO II INGRESO O SALIDA DE VEHÍCULOS DE TURISMO.....	9
CAPÍTULO III PERMANENCIA DE VEHÍCULOS DE TURISMO	10
CAPÍTULO IV FINALIZACIÓN PERMANENCIA DE VEHÍCULOS DE TURISMO	12
CAPÍTULO V SALIDA DE VEHÍCULOS DE TURISMO CONducidos POR UN TERCERO	14
TÍTULO III OTROS REGÍMENES O DESTINOS ESPECIALES	15
CAPÍTULO UNICO APLICACIÓN.....	15
ANEXOS	17

G.N.N.
Denisse A.
Arrascaeta

2
A. S. P.

D.N.P.T.A.
Nelson C.
Alberdi

	REGLAMENTO PARA VEHÍCULOS DE TURISMO	Código	
		E-N-DNPTA-R7	
		Versión	N° de página
		1	Página 3 de 28

REGLAMENTO PARA VEHÍCULOS DE TURISMO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO GENERAL). Establecer las formalidades aduaneras para el ingreso, permanencia y salida de vehículos de uso privado con fines turísticos, conforme a normativa vigente para el Destino Aduanero Especial o de Excepción, Vehículos de Turismo.

ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS). Los objetivos específicos son:

- Establecer los requisitos para el ingreso, permanencia y salida de vehículos de turismo de uso privado y oficial.
- Realizar el control de los vehículos que ingresan y salen de territorio aduanero nacional bajo el Destino Aduanero Especial o de Excepción, Vehículos de Turismo.
- Establecer las formalidades para la ampliación del plazo de permanencia de vehículos de turismo en territorio nacional, así como la aplicación de las sanciones.

ARTÍCULO 3.- (MARCO LEGAL). Constituye la base legal del presente Reglamento:

- Decisión N° 878 de 21/05/2021 de la Comunidad Andina, Estatuto Migratorio Andino.
- Convenio para el Ingreso y Salida Temporal de Vehículos Particulares con Fines Turísticos, entre las Repúblicas de Chile y Bolivia de 28/07/1996.
- Reunión Bilateral entre la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de Argentina y la Aduana Nacional de Bolivia, llevada 19/04/2012 y 20/04/2012 en la cual se estableció el Formato del Formulario Único "Salida y Admisión Temporal de Vehículos Acuerdo Boliviano Argentino".
- Ley N° 1882 de 25/06/1998 que ratifica el Acuerdo entre la República de Argentina y la República de Bolivia sobre Controles Integrados de Frontera, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 16/02/1998.
- Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas.
- Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.

C.N.N.
Daniela A.
Arratia
A.E.

Ayala
Ayala C.
A.E.

D.N.P.
Nelson C.
Albarino
A.E.

	REGLAMENTO PARA VEHÍCULOS DE TURISMO	Código	
		E-N-DNPTA-R7	
		Versión	N° de página
		1	Página 5 de 28

Vehículo de turismo: todo vehículo más sus accesorios destinado para uso particular que ingresa o sale de territorio nacional con fines turísticos, por un periodo determinado de tiempo; no siendo considerados vehículos turísticos aquellos cuya función sea el transporte de carga, pasajeros o maquinaria.

Vehículo Oficial: es todo vehículo de propiedad de un Estado, que ingresa o sale de territorio nacional, por un periodo determinado de tiempo, a fin de llevar a cabo actividades oficiales descritas en el documento de autorización, conducido por un servidor público de la institución propietaria del vehículo.

2. SIGLAS Y ABREVIATURAS

ACI: Área de Control Integrado

AN: Aduana Nacional.

CAN: Comunidad Andina.

CEBAF: Centro Binacional de Atención en Frontera

CEFRO: Centro de Frontera

DIGEMIG: Dirección General de Migración

DIPROVE: Dirección de Prevención y Robo de Vehículos

LGA: Ley General de Aduanas.

MERCOSUR: Mercado Común del Sur.

RLGA: Reglamento a la Ley General de Aduanas.

SUMA: Sistema Único de Modernización Aduanera.

ARTÍCULO 5.- (ALCANCE). El presente Reglamento es de aplicación en todas las Administraciones Aduaneras de frontera, aeropuerto e interior, incluidas aquellas que tienen a su cargo Áreas de Control Integrado, Centros de Frontera o Centros Binacionales de Atención en Frontera.

Los vehículos de turismo que ingresen al área determinada para la Zona Franca Comercial e Industrial Cobija, deberán cumplir lo establecido en el Artículo 28 del Decreto Supremo N° 25933 y lo señalado en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 6.- (RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN). Su aplicación y cumplimiento es responsabilidad de:

- Turistas bolivianos o extranjeros que residen en el exterior, que ingresan a territorio nacional, en vehículos propios o autorizados por el propietario.
- Turistas bolivianos que salen a territorio extranjero en vehículos propios o autorizados por el propietario.
- Servidores/as Públicos de la Aduana Nacional.
- Servidores Públicos del Estado Plurinacional de Bolivia que salen e ingresan con vehículos oficiales debidamente autorizados.

ARTÍCULO 7.- (SANCIONES). Las sanciones estarán referidas exclusivamente al incumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Reglamento, en estricta aplicación de lo establecido en el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones vigente, lo establecido en la Ley 1178 de 20/07/1990 de Administración y Control Gubernamentales y el Decreto Supremo 23318-A de 03/11/1992 Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.

TÍTULO II FORMALIDADES PARA EL INGRESO Y SALIDA DE VEHÍCULOS DE TURISMO

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 8.- (DESTINO ADUANERO ESPECIAL DE VEHÍCULOS DE TURISMO).

El destino aduanero especial o de excepción de vehículos de turismo, se aplica para el ingreso o salida temporal de territorio nacional de vehículos automotores con fines de turismo, bajo control aduanero y de conformidad a lo establecido en el Artículo 133, inciso n) de la Ley General de Aduanas y el Artículo 231 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

ARTÍCULO 9.- (AUTORIZACIÓN PARA EL INGRESO O SALIDA DE VEHÍCULOS DE TURISMO). I. Las autorizaciones de ingreso y salida de vehículos de turismo,

deben ser tramitadas ante las Administraciones Aduaneras de frontera o de aeropuerto, el vehículo de turismo podrá salir o ingresar por una Administración Aduanera diferente a la de ingreso o salida.

II. Los siguientes documentos son válidos para el ingreso y salida de vehículos de turismo:

- a) Libreta Andina de Pasos por Aduana.
- b) Libreta Internacional de Pasos por Aduana.
- c) De forma obligatoria uno de los siguientes:

Formularios	Ingreso/Salida
Declaración Jurada de Ingreso y Salida de Vehículos de turismo - Formulario 249 , Anexo 2	Perú-Brasil-Paraguay
Formulario Único "Salida y Admisión Temporal de Vehículos Acuerdo Boliviano-Argentino", Anexo 3	Argentina

G.N.N.
Densola A.
Arrate S.
A.N.


A.N.

D.N.P.A.
Wilson C.
Albarino P.
A.N.

	REGLAMENTO PARA VEHÍCULOS DE TURISMO	Código:	
		E-N-DNPTA-R7	
		Versión	Nº de página
		1	Página 7 de 28

Formulario "Salida y Admisión Temporal de Vehículos Acuerdo Boliviano-Chileno"

Chile

Formularios de Salida y Admisión Temporal de Vehículos Turísticos de Acuerdos que Bolivia haya suscrito con países vecinos.

III. La Administración Aduanera no autorizará el ingreso o salida de un vehículo turístico, cuando:

- El número de placa del vehículo tenga trámite(s) pendientes de finalización en el sistema informático de la Aduana Nacional.
- El número de identificación del turista (pasaporte, carnet de identidad u otro) tenga trámite(s) pendientes de finalización en el sistema informático de la Aduana Nacional.

IV. El reverso del Formulario para Vehículos de Turismo, contendrá la información detallada para el turista, respecto al plazo de permanencia, la obligación de las formalidades aduaneras a su ingreso o salida y las sanciones en caso de incumplimiento de las mismas (Anexo 4).

ARTÍCULO 10.-(REIMPRESIÓN FORMULARIO PARA VEHÍCULOS DE TURISMO).

En caso de robo o extravío del Formulario para Vehículos de Turismo, de manera inmediata, el turista o conductor autorizado deberá presentarse a la Administración Aduanera más cercana para solicitar la reimpresión del Formulario, con su documento de identificación (cédula de identidad y/o pasaporte) y el vehículo de turismo.

ARTÍCULO 11.-(REGISTRO MANUAL DEL FORMULARIO PARA VEHÍCULOS DE TURISMO). I. Se realizará el registro manual del Formulario para Vehículos de Turismo, en los siguientes casos:

- Problemas de acceso al sistema informático o servicio de internet,
- Existencia de numerosa afluencia de vehículos de turismo.

II. En estos casos, el número de registro será asignado manualmente por la Administración Aduanera, debiendo ser correlativo e iniciarse a partir de cinco mil uno (5001) por cada gestión y Administración Aduanera, de acuerdo al siguiente formato:

G G G G A A A N N N N

Dónde:
GGGG : Gestión/Año



Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado

	REGLAMENTO PARA VEHÍCULOS DE TURISMO	Código:	
		E-N-DNPTA-R7	
		Versión	Nº de página
		1	Página 8 de 28

AAA : Código de la Administración Aduanera
 NNNN : Número correlativo (inicia en 5001)

III. La captura diferida en el sistema informático de la Aduana Nacional de los Formularios para Vehículos de Turismo registrados manualmente, deberá efectuarse en plazo de cuarenta y ocho (48) horas posteriores al registro manual, para lo cual, la Administración Aduanera retendrá la copia del Formulario de Vehículos de Turismo.

ARTÍCULO 12.- (INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN). En el caso de los Formularios para Vehículos de Turismo, establecidos en Acuerdos Bilaterales o Regionales, la información del turista y del vehículo, podrá ser obtenida a través del intercambio de información con otras aduanas.

ARTÍCULO 13.- (NO LIBRE DISPONIBILIDAD). Los vehículos de turismo no pueden cambiar de régimen o destino aduanero, no son de libre disponibilidad por lo cual no podrán ser objeto de transferencia, ni podrán otorgarse en garantía de ninguna naturaleza u otra operación comercial. En caso de comprobarse cualquiera de estas situaciones se procederá a su comiso y consiguiente inicio de acción legal.

ARTÍCULO 14.- (SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA RESIDENTES EN EL EXTERIOR). I. En aplicación de la Ley N° 1112 de 18/10/2018, el suministro de Gasolina, Diésel y Gas Natural Vehicular-GNV, a vehículos de turismo con placa de circulación extranjera de propiedad de bolivianos en el exterior, se realizará al precio de comercialización del mercado interno.

II. Al efecto, el residente boliviano en el extranjero deberá presentar ante la Administración Aduanera de ingreso su documento de residencia en el extranjero y el documento de propiedad del vehículo a nombre del turista, la Administración Aduanera, realizará el registro de información respecto a la condición del turista y el tipo de combustible que utiliza el vehículo en el sistema informático de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 15.- (CONTROL EN ZONA SECUNDARIA). La Unidad de Control Operativo Aduanero – UCOA y demás instancias de control de contrabando llamadas por Ley, son las encargadas de realizar el control de los vehículos de turismo que se encuentren en territorio nacional y de aplicar el comiso de vehículos que no cuenten con el Formulario de Vehículos de Turismo autorizado por una Administración Aduanera o el mismo se encuentre fuera de plazo autorizado para su permanencia.

G.N.N.
 Denisse A.
 Arraiza
 A.N.

G.N.N.
 Denisse A.
 Arraiza
 A.N.

G.N.N.
 Nelson P.
 Alzamora P.
 A.N.

	REGLAMENTO PARA VEHÍCULOS DE TURISMO	Código	
		E-N-DNPTA-R7	
		Versión	Nº de página
		1	Página 9 de 28

CAPÍTULO II INGRESO O SALIDA DE VEHÍCULOS DE TURISMO

ARTÍCULO 16.- (REQUISITOS PARA EL INGRESO O SALIDA DE VEHÍCULOS DE TURISMO). El turista a momento de ingresar o salir hacia o desde territorio nacional, deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Para turistas extranjeros, pasaporte con visa de turista, u otro documento otorgado por la Dirección General de Migración (DIGEMIG).
- b) Para turistas bolivianos que residen en el extranjero, el documento de residencia, emitido por la entidad competente en el país de residencia.
- c) Para bolivianos o extranjeros que residen en territorio aduanero boliviano la Cédula de Identidad o pasaporte
- d) Documento de propiedad del vehículo.
- e) Para vehículos con placa nacional, el Certificado de Registro de Propiedad o documento equivalente, por el cual se establezca la propiedad del vehículo.
- f) Los conductores extranjeros o bolivianos de vehículos de uso privado que no son propietarios de los mismos en adelante "conductor autorizado", deberán presentar:

i. Vehículos con placa extranjera

- El documento emitido por el Consulado de Bolivia en el país de origen o procedencia del vehículo
- Para conductores autorizados cuyo vehículo tenga placa/patente de la República Argentina, será válida la presentación de la Tarjeta Azul o el documento de autorización expresa del propietario del vehículo turístico al conductor autorizado; no siendo requisito la presentación del documento de autorización emitido por el Consulado de Bolivia en el país de origen o procedencia.

ii. Vehículos con placa nacional

- Para el conductor que sea un autorizado, la autorización expresa del propietario del vehículo turístico al turista mediante carta o poder otorgado ante Notario de Fe Pública.

ARTÍCULO 17.- (VEHÍCULOS DE FUNCIONARIOS DIPLOMÁTICOS). I. Cuando el Ministerio de Relaciones Exteriores otorgue una placa diplomática a un vehículo con placa extranjera cuyo propietario es un funcionario diplomático acreditado ante dicho Ministerio, que hubiere ingresado a territorio aduanero nacional con su vehículo en calidad de vehículo de turismo, a solicitud expresa del turista, con base en la documentación de respaldo y dentro el plazo otorgado, solicitará a la Administración Aduanera más cercana, registrar este hecho en el sistema informático de la Aduana

	REGLAMENTO PARA VEHÍCULOS DE TURISMO	Código	
		E-N-DNPTA-R7	
		Versión	N° de página
		1	Página 10 de 28

Nacional a efectos de suspender el plazo de permanencia autorizado a su ingreso hasta el cese de sus funciones.

II. El diplomático registrado en el Formulario para Vehículos de Turismo, al cese de las funciones del funcionario diplomático, deberá apersonarse ante la Administración de Aduana más cercada para finalizar su trámite previo a su salida de territorio nacional, cumpliendo las formalidades establecidas por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 18.- (PROHIBICIONES). **I.** Los ciudadanos bolivianos o extranjeros que residen en el Estado Plurinacional de Bolivia y desarrollan regularmente sus actividades nuestro país, tienen prohibido ingresar a territorio aduanero nacional, vehículos de turismo con placa/patente extranjera al amparo del Destino Aduanero Especial o de Excepción de Vehículos de Turismo; de verificarse este aspecto, la Administración Aduanera, iniciará las acciones legales correspondientes.

II. Queda terminantemente prohibida la posesión y/o conducción del vehículo de turismo en territorio nacional, por una persona que no esté registrada en el Formulario para Vehículos de Turismo, únicamente cuando el titular o conductor autorizado se encuentre impedido de conducir el vehículo turístico, se podrá permitir su conducción a una tercera persona, siempre que el mismo se encuentre a bordo del vehículo de turismo.

Cuando se compruebe que dentro del vehículo turístico no se encuentra el turista o conductor autorizado y su Formulario para Vehículos de Turismo esté dentro del plazo de permanencia otorgado por la Administración Aduanera, de manera inmediata el vehículo deberá ser escoltado a la Administración Aduanera de frontera más cercana para la finalización del trámite y la salida forzosa del vehículo.

CAPÍTULO III PERMANENCIA DE VEHÍCULOS DE TURISMO

ARTÍCULO 19.- (PLAZO DE PERMANENCIA). **I.** La Administración Aduanera autorizará el plazo de permanencia para los vehículos de turismo, considerando para tal efecto, el plazo establecido en la visa de turismo o visita otorgada por la Dirección General de Migración (DIGEMIG); conforme los Artículos 9, inciso e) y 12, inciso a) del Decreto Supremo N° 1923 de 13/03/2014.

II. La ausencia temporal del turista no suspende el cómputo del plazo otorgado para la permanencia del vehículo de turismo en territorio nacional.

ARTÍCULO 20.- (AMPLIACIÓN DE PLAZO DE PERMANENCIA). **I.** La solicitud de la ampliación de plazo de permanencia del vehículo de turismo debe ser presentada por

G.N.N.
Daniel A.
Arraiza
A.N.

DIREC.
DIGEMIG

D.N.P.T.
Nelson C.
Albanzin P.
A.N.C.

	REGLAMENTO PARA VEHÍCULOS DE TURISMO	Código	
		E-N-DNPTA-R7	
		Versión	Nº de página
		1	Página 11 de 28

el turista registrado en el Formulario para Vehículos de Turismo correspondiente, antes de la fecha de vencimiento del plazo otorgado y previa verificación de que éste cuente con pasaporte, visa de turista o documento que acredite la autorización de ampliación de permanencia otorgada por la Dirección General de Migración (DIGEMIG).

II. La ampliación de plazo podrá ser solicitada en la Administración Aduanera de frontera, interior o de aeropuerto más cercana y será realizada por el turista registrado en el formulario a sola presentación del mismo, el vehículo de uso privado y la documentación señalada en el Artículo 16 del presente Reglamento; no siendo necesaria la presentación de una nota escrita, ni la generación de Hoja de Ruta en la Administración Aduanera.

III. No procederá la solicitud de ampliación, cuando:

- Los datos consignados en la documentación no correspondan con el vehículo turístico presentado.
- El turista ha obtenido cambio de visa a objeto determinado o no cuenta con la autorización de ampliación de plazo otorgada por la Dirección General de Migración (DIGEMIG).
- Cuando la solicitud sea realizada por un tercero con Poder de Representación (persona que no figura en el formulario).

IV. El plazo de permanencia no aplica a vehículos turísticos con placa nacional que salen a territorio extranjero con fines turísticos y que a su retorno se presenten ante la Administración Aduanera por la que ingresan a territorio nacional.

ARTÍCULO 21.- (PLAZO DE PERMANENCIA EXCEPCIONAL PARA VEHÍCULOS DE TURISMO CON PLACA EXTRANJERA). Una vez vencido el término de permanencia autorizado y no se hubiera efectuado la salida del territorio aduanero nacional del vehículo de turismo, la Administración Aduanera otorgará un plazo excepcional de veinte (20) días calendario siguientes a la fecha del vencimiento del plazo de permanencia; plazo dentro del cual el vehículo deberá salir de territorio nacional con el pago de la contravención aduanera correspondiente.

ARTÍCULO 22.- (COMISO DEL VEHÍCULO). Procederá el comiso de los vehículos de turismo con placa extranjera, cuando se haya vencido el plazo de permanencia excepcional establecido en el Artículo precedente o cuando el turista no haya realizado el pago de la contravención previo a su salida de territorio aduanero nacional dentro de dicho plazo.

G.N.N.
Daniela A.
Arrascaeta



D.N.P.T.A.
Nelson C.
Alzamora P.

	REGLAMENTO PARA VEHÍCULOS DE TURISMO	Código:	
		E-N-DNPTA-R7	
		Versión	N° de página
		1	Página 12 de 28

ARTÍCULO 23.- (AUTORIZACIÓN DE PERMANENCIA EXCEPCIONAL POR CASO FORTUITO). I. En caso de accidente comprobado ante la autoridad aduanera, ésta podrá autorizar un plazo especial condicionado por el tiempo que se requiera para la reparación del medio de transporte o para que pueda salir del país en condiciones mínimas de seguridad, debiendo presentar ante la Administración Aduanera más cercana antes del vencimiento del plazo los siguientes documentos:

- Documento que certifique el accidente con destrucción total o parcial, emitido por la Policía Nacional.
- Documento que demuestre la reparación del vehículo de turismo (certificación, facturas, recibos, proformas u otro documento equivalente), emitido por un establecimiento de servicio mecánico o casa comercial legalmente establecido y/o habilitado y croquis de su ubicación.

II. La Administración Aduanera, en el marco de sus competencias, evaluará los descargos y justificaciones presentados por el turista registrado en el Formulario para otorgar, si corresponde, la ampliación de plazo solicitada.

III. El vehículo de turismo, podrá salir de territorio aduanero nacional bajo otra modalidad de transporte en el marco del Artículo 27 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 24.- (DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DEL VEHÍCULO). En caso de destrucción o pérdida del vehículo, dentro el plazo de permanencia autorizado, este hecho deberá ser comunicado ante la Administración Aduanera más cercana hasta tres días hábiles administrativos por escrito a partir de la pérdida o destrucción; instancia que evaluará este aspecto para las correspondientes acciones a seguir.

CAPÍTULO IV FINALIZACIÓN DE LA PERMANENCIA DE VEHÍCULOS DE TURISMO

ARTÍCULO 25.- (FINALIZACIÓN DE TRÁMITE DE INGRESO O SALIDA). Una vez cumplidas las formalidades ante la Dirección General de Migración-DIGEMIG, el turista deberá presentarse ante la Administración de Aduana de frontera con el vehículo, Formulario para Vehículos de Turismo, documento de identificación y documentación del vehículo, a efectos de formalizar la salida o ingreso del vehículo de turismo, según corresponda y finalización del trámite de ingreso o salida temporal.

ARTÍCULO 26.- (VEHÍCULOS DE TURISMO ROBADOS). I. En el caso de vehículos de turismo con placa extranjera reportados como robados, antes del vencimiento del plazo de permanencia, el turista presentará ante la Administración Aduanera más cercana copia del documento que certifique la denuncia de robo presentada ante la Dirección de Prevención y Robo de Vehículos - DIPROVE, debiendo la Administración

	REGLAMENTO PARA VEHÍCULOS DE TURISMO	Código	
		E-N-DNPTA-R7	
		Versión	N° de página
		1	Página 13 de 28

Aduanera registrar esta situación en el Formulario para Vehículos de Turismo y en el sistema informático, en caso de corresponder la finalización del trámite.

II. Para regularizar el trámite de un vehículo con placa extranjera robado y recuperado, el turista registrado en el Formulario para Vehículos de Turismo debe presentar la documentación en original ante la Administración Aduanera más cercana, la cual, evaluará la misma y de corresponder emitirá la Resolución Administrativa, autorizando la salida del vehículo de turismo de territorio nacional en el plazo de cinco (5) días calendario.

III. Para regularizar el trámite de un vehículo de turismo con placa nacional robado en el extranjero, el turista deberá presentar la documentación que respalde la denuncia de robo presentada ante autoridad competente en el extranjero, con la cual podrá finalizar el trámite en el sistema informático de la Aduana Nacional, registrando los documentos de respaldo.

ARTÍCULO 27.- (FINALIZACIÓN POR INGRESO O SALIDA SOBRE MEDIO DE TRANSPORTE). El retorno de vehículos de turismo nacionales y la salida de vehículos de turismo, extranjeros podrá efectuarse por cualquier modalidad de transporte, para lo cual el vehículo de turismo deberá estar debidamente manifestado, haciendo referencia como "Retorno o Salida de un Vehículo de Turismo". Cuando el vehículo con placa nacional ingresé al amparo de un Manifiesto Internacional de Carga, la finalización del trámite en el sistema informático de la Aduana Nacional será realizado en la Administración Aduanera de destino mediante una Resolución Administrativa previa evaluación de la documentación presentada.

ARTÍCULO 28.- (FINALIZACIÓN POR REINGRESO). I. Cuando el turista nacional no cumpla las formalidades aduaneras para la finalización del trámite de su vehículo de turismo ante la Administración Aduanera de frontera al retorno de territorio extranjero a territorio nacional, deberá apersonarse con su vehículo de turismo y con el Formulario para Vehículos de Turismo a la Administración Aduanera de interior, frontera o aeropuerto para la finalización del trámite, al efecto deberá pagar la contravención establecida en el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones.

II. En los casos de vehículos con placa extranjera que no hayan cumplido las formalidades al retorno a territorio extranjero de forma previa, a la finalización del trámite, la Administración Aduanera verificará que el vehículo haya retornado a territorio extranjero dentro del plazo autorizado, verificando el cumplimiento de las formalidades aduaneras establecidas en el presente Reglamento.

G.N.N.
Daniela A.
Arrascaeta
A.N.


A.N.

D.N.P.T.
Nelson C.
Albarracín P.
A.N.

	REGLAMENTO PARA VEHÍCULOS DE TURISMO	Código:	
		E-N-DNPTA-R7	
		Versión	Nº de página
		1	Página 14 de 28

ARTÍCULO 29.- (FALLECIMIENTO DEL TURISTA). I. En caso de fallecimiento del turista registrado en un Formulario para Vehículos de Turismo correspondiente a un vehículo de turismo con placa extranjera, la Administración Aduanera en la que se reporte el hecho, podrá autorizar la salida del vehículo de turismo de territorio nacional; cuando el interesado reporte este hecho a la Administración Aduanera más cercana, presentando los siguientes documentos:

- Nota de solicitud de finalización del trámite, explicando el hecho acontecido.
- Certificado de defunción del turista registrado en el Formulario.
- Formulario de autorización de ingreso señalado en el Artículo 9 del presente Reglamento.
- Documento de identidad (carnet o pasaporte) del interesado.
- Documento(s) que acrediten la relación de parentesco con el fallecido.

II. Recepcionada la documentación, en caso de corresponder la Administración Aduanera autorizará la salida del vehículo de turismo, a través de una Resolución Administrativa registrando esta situación en el sistema informático de la Aduana Nacional y en el Formulario (CASILLA DE OBSERVACIONES), con firma y sello del técnico interviniente otorgándole un plazo de cinco (5) días para que la Administración Aduanera de frontera de salida finalice el trámite.

CAPÍTULO V

SALIDA DE VEHÍCULOS DE TURISMO CONducIDOS POR UN TERCERO

ARTÍCULO 30.- (FORMALIDADES). I. De manera excepcional las formalidades para la salida de vehículos de turismo con placa extranjera establecidas en el presente Reglamento, se aplicarán a los vehículos cuyo turista registrado en el Formulario (propietario/autorizado), se encuentra en el extranjero y su vehículo particular en territorio boliviano.

II. La solicitud de salida de un vehículo con placa extranjera de territorio nacional, se realizará a través del "Formulario N° 2130 Autorización de Salida de un vehículo turístico conducido por un tercero", Anexo 5 del presente Reglamento, dentro del plazo de permanencia otorgado por la Administración Aduanera a su ingreso a territorio nacional.

III. El turista en el extranjero, deberá remitir al Consultado su país en Bolivia, de manera digital o física la siguiente documentación:

- a) Declaración Jurada de Ingreso y Salida de Vehículos de Turismo - Formulario 249; Formulario Único "Salida y Admisión Temporal de Vehículos Acuerdo

	REGLAMENTO PARA VEHÍCULOS DE TURISMO	Código:	
		E-N-DNPTA-R7	
		Versión	N° de página
		1	Página 15 de 28

Boliviano-Argentino" y Formulario "Salida y Admisión Temporal de Vehículos Acuerdo Boliviano-Chileno".

- b) Documento de Identidad del turista registrado en el Formulario para Vehículos de Turismo.
- c) Croquis del lugar donde se encuentra el vehículo (Ciudad/Localidad, Zona/Barrio, Avenida/Calle, N° del domicilio).
- d) Documento de Identidad de la persona autorizada para la conducción del vehículo hasta su salida de territorio nacional.

IV. El Consulado del país del turista, o en su defecto, la persona autorizada por el turista registrado en el Formulario, podrán representar a dicho ciudadano en la solicitud de salida del vehículo de turismo ante la Administración de Aduana, que evaluará la solicitud procediendo a autorizar o rechazar la solicitud de salida del vehículo conducido por un tercero.

**TÍTULO III
OTROS RÉGIMENES O DESTINOS ESPECIALES
CAPÍTULO UNICO
APLICACIÓN**

ARTÍCULO 31.- (RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS). Se aplicará el Reglamento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas vigente, al turista registrado en el Formulario para Vehículos de Turismo y demás viajeros que lo acompañen a su ingreso o salida de territorio nacional.

ARTÍCULO 32.- (VEHÍCULOS PARA CONFERENCIAS Y EXPOSICIONES). El ingreso a territorio nacional de vehículos conducidos por personas que realizarán conferencias; así como los vehículos destinados a exposiciones, espectáculos teatrales, circenses y otros de recreación pública, competencias o prácticas deportivas y otras actividades, se sujetarán a reglamentación específica establecida para el Régimen de Admisión Temporal para su Reexportación en el Mismo Estado.

ARTÍCULO 33.- (VEHÍCULOS DE EMPRESAS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL).

I. No se consideran vehículos de turismo aquellos vehículos automotores utilizados por empresas de transporte internacional de pasajeros que realizan viajes internacionales regulares para el transporte de personas y aquellos medios de transporte utilizados por agencias de turismo, que realizan el servicio de transporte de pasajeros en circuito cerrado u otros similares; los cuales, deberán presentar la autorización expresa emitida por el Viceministerio de Transportes.

II. Se exceptúa del párrafo anterior, a los vehículos como minibuses, carries y los que realizan el transporte de pasajeros en territorio extranjero, que al momento de su

G. N. M.
Daniela A.
Arrascaeta

D. N. P. T. A.
Nelson C.
Altamirín P.

D. N. P. T. A.
Nelson C.
Altamirín P.

	REGLAMENTO PARA VEHÍCULOS DE TURISMO	Código	
		E-N-DNPTA-R7	
		Versión	N° de página
		1	Página 16 de 28

ingreso a territorio nacional no cumplan con dicha función. A este efecto, el técnico de aduana responsable, previo a autorizar el ingreso del vehículo automotor en el marco del presente Reglamento, deberá verificar documental y físicamente dicho aspecto.

G. N. N.
Dagala A.
Arrauqui
A. N.

D. N. S. A.
Aysla C.
A. N.

D. N. P. A.
Nelson C.
Albarino P.
A. N.

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado

**ANEXO 1
SECUENCIA DETALLADA DE ACTIVIDADES**

1. Ingreso de vehículos de turismo con placa/patente extranjera

1.1. Autorización de ingreso

Una vez cumplidas las formalidades ante la Dirección General de Migración (DIGEMIG), por parte del turista, se aplicará lo siguiente:

Turista o conductor autorizado

1.1.1. Previo a presentarse ante la Administración Aduanera de frontera, registra sus datos personales y del vehículo turístico en el sistema informático de la Aduana Nacional sobre la base de cualquiera de los siguientes documentos:

- Pasaporte con visa de turista, u otro documento otorgado por la Dirección General de Migración (DIGEMIG).
- Para bolivianos que residen en el extranjero, el documento de residencia, emitido por la entidad competente en el país de residencia.
- Documento de propiedad del vehículo (ciudadanos argentinos cédula verde).

1.1.2. Para el caso de conductores autorizados, presenta el documento de autorización emitido por el Consulado de Bolivia en el país de procedencia.

Para vehículos de turismo argentinos, podrá presentar la cédula azul o la autorización expresa del propietario del vehículo turístico al turista.

1.1.3. Ingresa a la página web www.aduana.gob.bo > PARA VIAJEROS > Registro de Vehículos de turismo Form. 249 o accede al aplicativo AN SIVETUR y procede con el llenado de la información en el Formulario para Vehículos de Turismo, en la opción que corresponda:

Formularios	Ingreso/Salida
Declaración Jurada de Ingreso y Salida de Vehículos de turismo (Formulario 249)	Perú-Brasil-Paraguay
Formulario Único "Salida y Admisión Temporal de Vehículos Acuerdo Boliviano-Argentino"	Argentina



	REGLAMENTO PARA VEHÍCULOS DE TURISMO	Código	
		E-N-DNPTA-R7	
		Versión	N° de página
		1	Página 18 de 28

Formulario "Salida y Admisión Temporal de Vehículos Acuerdo Boliviano-Chileno"

Chile

1.1.4. A la conclusión del registro de la información en el Formulario para Vehículos de Turismo, el sistema informático generará un número de trámite, el formulario puede ser conservado por el turista en formato digital o impreso para ser presentado a la Administración Aduanera.

1.1.5. Se presenta a la Administración Aduanera con el vehículo de turismo, Formulario para Vehículos de Turismo registrado en el sistema informático y la documentación soporte señalada en el presente Reglamento.

Cuando se trate de un Formulario para Vehículos de Turismo unificado, se presentará con los dos (2) ejemplares sellados y firmados por la aduana extranjera.

Administración Aduanera

1.1.6. Recibe por parte del turista la documentación presentada y de manera inmediata verifica que la misma corresponda al turista y al vehículo de turismo.

Procede al reconocimiento físico del vehículo de turismo (chasis/placa) y contrasta la información con la documentación presentada.

1.1.7. Recupera la información registrada por el turista en el sistema informático de la Aduana Nacional, cuando se trate de un formulario unificado, verifica que el formulario tenga la autorización de la aduana extranjera (firma y sello, que identifican al funcionario interviniente). Si no cuenta con los mismos, devuelve el trámite al turista y solicita su tramitación en dicha aduana.

Cuando se trate de otro tipo de formulario o residentes bolivianos en el extranjero, procede a registrar los datos en el Formulario para Vehículos de Turismo a través del sistema informático de la Aduana Nacional.

1.1.8. Si no tiene observaciones o subsanadas las mismas, valida la información y asigna el plazo de permanencia para el vehículo de turismo a través del sistema informático, mismo que asigna el número de registro de acuerdo al siguiente formato:

GGGG AAA NNNN

Dónde:

G.N.N.
Daniela A.
Arratia Z.

D.N.P.T.A.
Ayala C.
A.N.

D.N.P.T.A.
Nelson C.
Albaracin P.
A.N.

	REGLAMENTO PARA VEHÍCULOS DE TURISMO	Código	
		E-N-DNPTA-R7	
		Versión	Nº de página
		1	Página 19 de 28

GGGG : Gestión/Año
AAA : Código de la Administración Aduanera
NNNN : Número correlativo

Cuando se trate de formulario unificado firma y sella en la parte correspondiente a la Administración Aduanera.

Imprime dos (2) ejemplares del Formulario para Vehículos de Turismo, salvo en caso de Formulario unificado, firma y sella ambos ejemplares.

- 1.1.9.** Cuando exista alguna observación o irregularidad con un formulario unificado, la Administración Aduanera comunicará este aspecto a su homóloga del país vecino, para que se realicen las aclaraciones correspondientes.
- 1.1.10.** De no contar con acceso al sistema informático, asigna el número de registro del correlativo manual, reteniendo una copia del documento para realizar la captura diferida.
- 1.1.11.** Devuelve la documentación presentada por el turista y autoriza el ingreso a territorio nacional del vehículo de turismo, entregando un ejemplar del Formulario para Vehículos de Turismo al turista.

1.2. Ampliación de plazo de permanencia

Una vez cumplidas las formalidades ante la Dirección General de Migración-DIGEMIG, respecto a la autorización de permanencia en el territorio nacional.

Turista

1.2.1. Se apersona a la Administración Aduanera de frontera, aeropuerto o interior con el vehículo de turismo, el Formulario para Vehículos de Turismo, la autorización de plazo emitida por DIGEMIG y la documentación al amparo del cual el vehículo de turismo ingresó a territorio nacional y solicita la ampliación de plazo de permanencia.

Administración Aduanera

1.2.2. Verifica que la documentación corresponda al turista registrado en el Formulario para Vehículos de Turismo.

Procede al reconocimiento físico (chasis/placa) del vehículo de turismo, contrastando las características del mismo con la documentación presentada.



	REGLAMENTO PARA VEHÍCULOS DE TURISMO	Código	
		E-N-DNPTA-R7	
		Versión	N° de página
		1	Página 20 de 28

1.2.3. De no existir observaciones y de comprobar que al momento de la solicitud, la persona registrada en el Formulario acredita su calidad de turista y puede permanecer como tal en el país:

- Ingresar al sistema informático y autorizar el plazo de permanencia, mismo que deberá estar dentro de los seis (6) meses, verificando el periodo otorgado al turista por la Dirección General de Migración (DIGEMIG).
- En forma manual registrar la fecha de ampliación y el vencimiento en la casilla correspondiente del Formulario presentado.
- Firmar y sellar el Formulario, devolver la documentación presentada al turista.

1.2.4. La ampliación solicitada no será autorizada cuando:

- Los datos consignados en la documentación no correspondan con el vehículo de turismo presentado.
- El turista haya obtenido cambio de visa a objeto determinado o no cuente con la autorización de ampliación de plazo otorgada por la Dirección General de Migración (DIGEMIG).

Registrar las observaciones en el sistema informático, así como en el Formulario para Vehículos de Turismo presentado y comunicar de forma escrita al turista que el vehículo de turismo debe abandonar el país dentro del plazo de permanencia otorgado.

1.3. Salida de vehículos extranjeros

Una vez cumplidas las formalidades ante la Dirección General de Migración (DIGEMIG).

Turista

1.3.1. Se presenta a la Administración Aduanera de frontera, con el vehículo de turismo, Formulario para Vehículos de Turismo y la documentación de identificación del turista y propiedad o autorización del vehículo.

Cuando corresponda, el Formulario N° 2130 Autorización de salida de un vehículo turístico conducido por un tercero, en el marco del Artículo 30 del presente Reglamento.

Administración Aduanera

1.3.2. Verifica que la documentación presentada corresponda al turista.

1.3.3. Procede al reconocimiento físico del vehículo de turismo (chasis/placa), contrastando con la documentación presentada.



1.3.4. De no existir observaciones

- Finaliza el trámite del vehículo de turismo en el sistema informático de la Aduana Nacional.
- Registra la fecha de salida de territorio nacional del vehículo de turismo, firma y sella el Formulario para Vehículos de Turismo.
- Cuando el turista presente la Libreta de Pasos por Aduanas (L.P.A.), retiene el volante de la Libreta de Pasos por Aduanas (L.P.A.) y lo registra en el sistema informático.
- Entrega el Formulario para Vehículos de Turismo al turista.

En caso de no tener acceso al sistema informático, obtiene una fotocopia del formulario autorizado para su posterior finalización.

1.4. Salida por otra modalidad de transporte

Turista

1.4.1. Presenta a la Administración Aduanera, el Formulario, su documento de identidad y documentos de propiedad o autorización del vehículo de turismo, documento de embarque emitido por la empresa de transporte internacional de carga (guía aérea, Carta Porte, etc.) y comunica la salida de su vehículo de turismo en el medio/unidad de transporte.

Administración Aduanera

1.4.2. Verifica la documentación presentada.

1.4.3. Procede al reconocimiento físico del vehículo de turismo, contrastando con la documentación presentada.

1.4.4. Comprueba que el plazo de permanencia del vehículo de turismo se encuentre vigente y que el turista sea la persona registrada en el Formulario para Vehículos de Turismo.

1.4.5. Verifica que el vehículo se encuentre manifestado en el respectivo documento de embarque (Guía Aérea, Carta Porte, MIC/DTA, etc.)

1.4.6. De no existir observaciones, elabora el Informe correspondiente y emite la Resolución Administrativa por el cual, la Administración Aduanera autoriza la salida del vehículo de turismo y la finalización del trámite del Formulario para Vehículos de Turismo.

1.4.7. La salida del vehículo de turismo sobre un medio de transporte, procede conforme al Reglamento para la Gestión de Documentos de Embarque, manifiestos y Tránsito Aduanero vigente.

G.N.N.
Daniela A.
Arraño
A.N.

G.N.N.
A.N.

G.N.N.
Nelson G.
Albanjin P.
A.N.

	REGLAMENTO PARA VEHÍCULOS DE TURISMO	Código:	
		E-N-DNPTA-R7	
		Versión	Nº de página
		1	Página 22 de 28

1.5. Salida de vehículos de turismo con plazo vencido

Los vehículos de turismo con plazo vencido y que no sobrepasen el plazo excepcional de veinte (20) días calendarios posteriores a dicho vencimiento, se sujetarán a lo siguiente:

Turista

1.5.1. Se presenta a la Administración Aduanera de frontera, aeropuerto o interior con el vehículo de turismo, Formulario para Vehículos de Turismo, documento de identificación del turista y documentación de propiedad y de autorización de conducción cuando corresponda.

Administración Aduanera

1.5.2. Verifica que la documentación presentada corresponda al turista.

1.5.3. Procede al reconocimiento físico del vehículo de turismo (chasis/placa), contrastando las características con la documentación presentada.

1.5.4. De no existir observaciones, solicita al turista el pago de la contravención aduanera en la entidad financiera habilitada.

1.5.5. Una vez presentado el recibo de pago de la contravención aduanera por el turista, emite Resolución Administrativa mediante la cual autoriza la salida del vehículo de turismo y finaliza el Formulario para Vehículos de Turismo en el sistema informático.

C.N.N.
Daniel A.
Arriaga
A.N.

Ayala C.
A.N.

D.N.P.T.A.
Nelson C.
Alvarado P.
A.N.

	REGLAMENTO PARA VEHÍCULOS DE TURISMO	Código	
		E-N-DNPTA-R7	
		Versión	N° de página
		1	Página 23 de 28

ANEXO 2

Declaración Jurada de Ingreso y Salida de Vehículos de Turismo (Formulario 249)

FORMULARIO N° 249

DATOS GENERALES					
Ingreso <input type="radio"/> Salida <input type="radio"/>		Vehículo Particular (249/A) <input type="radio"/> Vehículo Oficial (249/B) <input type="radio"/>		Cant. Pasajeros en vehículo: _____	
DATOS PERSONALES DEL CONDUCTOR Propietario <input type="radio"/> Autorizado <input type="radio"/>					
Apellido paterno: _____		Apellido materno: _____		Nombres: _____	
Cédula de Identidad <input type="radio"/> Pasaporte <input type="radio"/> D.N.I. <input type="radio"/> NIT <input type="radio"/> Otro: _____		N° Doc. de Identidad: _____			
País residencia: _____		Domicilio en el país de residencia: _____			Nacionalidad: _____
EN CASO DE QUE EL CONDUCTOR SEA UN AUTORIZADO, CONSIGNAR LOS DATOS DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO					
Nombre completo/ Razón Social: _____					
Cédula de Identidad <input type="radio"/> Pasaporte <input type="radio"/> D.N.I. <input type="radio"/> NIT <input type="radio"/> Otro: _____		N° Doc. de Identidad: _____			
País residencia: _____		Domicilio en el país de residencia: _____			Nacionalidad: _____
Tipo de documento de autorización: _____			Fecha emisión: ___/___/___		
DATOS DEL VEHÍCULO					
Clase vehículo: Camión Taller <input type="radio"/>		Camioneta <input type="radio"/>		Motocicleta <input type="radio"/>	
Vagoneta <input type="radio"/> Cuadratracks <input type="radio"/>		Jeep <input type="radio"/>		Auto <input type="radio"/>	
				Camper (Motor Home) <input type="radio"/>	
Otro: _____ <small>(describir)</small>					
Marca: _____		Año Modelo: _____		Año de fabricación: _____	
Color: _____					
N° RUAT/Carnet Prop.: _____			Motor: _____		
N° Matrícula/Placa: _____			Chasis: _____		
Vehículo Arrastre: SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>		Tipo vehículo arrastre: <input type="radio"/>		Casa rodante <input type="radio"/> Bote/lancha <input type="radio"/> Porta vehículos <input type="radio"/>	
				Otro: _____ <small>(describir)</small>	
Identificación vehículo de arrastre:					
DECLARACIÓN JURADA Y COMPROMISO					
<ul style="list-style-type: none"> • Doy fe de que todos los datos señalados en el presente formulario corresponden a la verdad. • Me comprometo a retornar/salir del país con el vehículo y vehículo de arrastre, dentro del plazo autorizado por la administración aduanera, asumiendo toda responsabilidad que dicho incumplimiento pueda generar. • Asimismo, declaro conocer las normas aduaneras vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia que reglamentan el ingreso o salida de vehículos de turismo. 				Firma Propietario/Autorizado	
LA COMERCIALIZACIÓN Y TENENCIA DEL VEHÍCULO FUERA DE PLAZO ES CONTRABANDO					
<small>Inciso g) Artículo 181, Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492</small> Si una vez vencido el término de permanencia autorizado, no se ha producido su salida de Bolivia, procederá el comiso del vehículo.					
AUTORIZACIONES (para uso exclusivo de la Aduana)					
INICIO DE TRÁMITE				CONCLUSIÓN DE TRÁMITE	
Aduana	Fecha Autorización	Plazo (días)	Fecha vencimiento	Aduana	Fecha de salida
_____ Nombre y firma funcionario				_____ Firma y sello funcionario	
OBSERVACIONES:					
AMPLIACIÓN/PRÓRROGA/PLAZO EXTRAORDINARIO					
Aduana: _____		Fecha Autorización: _____		Plazo (días): _____	
				Fecha vencimiento: _____	
NOMBRE Y FIRMA FUNCIONARIO					
OBSERVACIONES:					

G.N.N.
Dennis A.
Arrascaeta

Ayala C.
G.N.

Dávalos
Reyes C.
Albarrán P.
G.N.



Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

INSTRUCTIVO DE LLENADO FORMULARIO

- Número de Trámite:** Número de registro asignado por el Sistema Informático de la Aduana Nacional, cuando corresponda este número es registrado por la Aduana Interviniente mediante su sistema informático.

DATOS GENERALES

- Consignar si se trata de **Ingreso o salida** de territorio aduanero nacional.
- Consignar si se trata de un **Vehículo Particular** o **Vehículo Oficial**.
- Consignar la cantidad de pasajeros incluido el que conduce que se encuentran dentro del vehículo al momento de su ingreso o salida de territorio boliviano.
- Consignar si se trata de **Propietario** del vehículo o **Autorizado** quién maneja el vehículo con la autorización respectiva del propietario.

DATOS PERSONALES

- Apellido Paterno:** Consignar el apellido paterno del conductor del vehículo de turismo.
- Apellido Materno:** Consignar el apellido materno del conductor del vehículo de turismo.
- Nombres:** Consignar el nombre (s) del conductor del vehículo de turismo.
- Tipo de Documento de Identidad:** Consignar si se trata de Carnet de Identidad, Pasaporte, DNI y Otros.
- Número de Documento de Identidad:** Consignar el número de identificación personal del conductor del vehículo de turismo.
- País de residencia:** Consignar el país de residencia del turista que conduce el vehículo.
- Domicilio País de Residencia:** Consignar la dirección del domicilio legal del conductor del vehículo de turismo, señalando expresamente la calle o avenida, número, ciudad y país donde se encuentra.
- País de nacionalidad:** Registrar el país de nacionalidad del turista que conduce el vehículo.
- Descripción Tipo de Documento de Autorización:** Consignar si se trata de: Poder Notarial, Escribano Público, Cédula Azul o Autorización emitida por la Aduana.
- Fecha de emisión:** Consignar la fecha en el que se ha elaborado el documento de autorización.

DATOS DEL VEHÍCULO

- Clase:** Consignar si se trata de: Camión Taller, Camioneta, Motocicleta, Camper (Motor Home - casa, Vagoneta, Cuadratrack, Jeep, Automóvil u Otro).
- Marca:** Consignar la marca del vehículo de turismo.
- Año de Modelo:** Registrar el año de modelo del vehículo.
- Año de Fabricación:** Consignar el año de fabricación del vehículo de turismo.
- Color:** Consignar el color del vehículo de turismo.
- Nº de RUAT/Carnet de Propiedad:** Consignar el número del Registro emitido por la entidad competente.

- Nº Matrícula/Placa:** Consignar el número de placa emitida por la entidad competente para la circulación del vehículo.
- Motor:** Consignar el número de Motor del vehículo de turismo.
- Chasis/VIN:** Consignar el número de Chasis/VIN del vehículo de turismo.
- Vehículo de Arrastre:** SI/NO: Consignar si el vehículo de turismo está llevando un vehículo de arrastre. (Si este es un bien registrable, es decir, con placa que lo identifique, deberá generarse otro Formulario que ampare el mismo. De no ser registrable, se consignará en el Campo "OBSERVACIONES" su descripción y características propias).
- Firma Propietario/Autorizado:** Consignar Nombre y firma del propietario/autorizado que conduce el vehículo.

AUTORIZACIONES (para uso exclusivo de la Aduana) Inicio del trámite

- Aduana:** Para uso exclusivo de la aduana que autoriza el ingreso del vehículo a territorio nacional (entrada).
- Fec. Autori:** Fecha en la que el vehículo de turismo ingresa a territorio nacional.
- Días:** Registrar el plazo otorgado al vehículo turístico.
- Fec.Venci:** Fecha que vence la autorización para la estadia del vehículo en territorio boliviano.
- Nombre y firma del funcionario:** Firma y sello del técnico que autoriza el ingreso del vehículo de turismo a territorio nacional.
- Observaciones:** Registra la información relevante del vehículo de turismo a su ingreso a territorio nacional.

Conclusión del trámite

- Aduana:** Para uso exclusivo de la aduana que autoriza la salida del vehículo de territorio nacional.
- Fecha salida:** Fecha en la que sale el vehículo de turismo de territorio nacional.
- Firma y sello del funcionario:** Firma y sello del técnico que autoriza la salida del vehículo de turismo a territorio nacional.
- Observaciones:** Registra la información relevante del vehículo de turismo a su salida de territorio nacional.

AMPLIACIÓN/PRORROGA

- Amp.:** El plazo de ampliación autorizado por la Administración de Aduana interviniente.
- Aduana:** El nombre de la Administración de Aduana que realiza la ampliación del plazo.
- Fecha de Autorización:** Es la fecha en la que la Administración de Aduana autoriza la ampliación de plazo al vehículo de turismo.
- Plazo (Días):** Es el plazo que le otorga la Administración de Aduana interviniente al vehículo de turismo.
- Fecha Vencimiento:** Fecha en la que se vence la ampliación de plazo otorgada al vehículo de turismo para permanecer en territorio boliviano.
- Última Modificación:** Identifica el usuario del técnico de aduana que realiza la última modificación en el sistema informático de la Aduana Nacional.
- Observaciones:** Registra la información relevante a la salida del vehículo de turismo de territorio nacional.

ANEXO 3

Formulario Único "Salida y Admisión Temporal de Vehículos Acuerdo Boliviano-Argentino".

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA NÚMERO: FECHA: / /	ACUERDO BOLIVIANO – ARGENTINO INGRESO Y SALIDA TEMPORAL DE VEHÍCULOS	REPUBLICA ARGENTINA NÚMERO: FECHA: / /
---	---	---

DATOS GENERALES:							
PROPIETARIO	<input type="checkbox"/>	AUTORIZADO	<input type="checkbox"/>	PASAJEROS:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
DATOS PERSONALES:							
APELLIDO PATERNO:		APELLIDO MATERNO:		NOMBRES:			
DOMICILIO PAIS DE RESIDENCIA:				NACIONALIDAD:			
NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD:							
CEDULA DE IDENTIDAD	<input type="checkbox"/>	PASAPORTE	<input type="checkbox"/>	D.N.I.	<input type="checkbox"/>	OTROS	<input type="checkbox"/>
DESCRIPCIÓN TIPO DE DOCUMENTO AUTORIZACIÓN:						FECHA EMISIÓN	
DATOS DEL VEHÍCULO:							
AUTO	<input type="checkbox"/>	CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	MOTOCICLETA	<input type="checkbox"/>	MOTORHOME	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	STATION WAGON	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	JEEP	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
N° PATENTE/N° PLACA		MARCA:		AÑO FABRICACIÓN:			
COLOR:		CHASIS/VIN:		MOTOR:			
VEHÍCULO DE ARRASTRE:		SI	<input type="checkbox"/>	NO:	<input type="checkbox"/>		
DECLARACION JURADA Y COMPROMISO							
<ul style="list-style-type: none"> • DOY FE DE QUE TODOS LOS DATOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO CORRESPONDEN A LA VERDAD. • ME COMPROMETO A RETORNAR/SALIR DEL PAÍS CON EL VEHÍCULO Y VEHÍCULO DE ARRASTRE, DENTRO DEL PLAZO AUTORIZADO POR LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA. ASUMIENDO TODA RESPONSABILIDAD QUE DICHO INCUMPLIMIENTO PUEDA GENERAR. • ASIMISMO DECLARÓ CONOCER LAS NORMAS ADUANERAS VIGENTES EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y LA REPÚBLICA ARGENTINA, QUE REGLAMENTAN LA SALIDA Y ADMISIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS DE TURISMO. 							
_____ NOMBRE FIRMA DEL PROPIETARIO		_____ FIRMA Y SELLO AUTORIDAD CERTIFICANTE		_____ NOMBRE Y FIRMA AUTORIZADO			
USO EXCLUSIVO DE ADUANAS							
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA				REPUBLICA ARGENTINA			
ADUANA DE SALIDA		ADUANA DE ENTRADA		ADUANA DE SALIDA		ADUANA DE ENTRADA	
ADUANA	CÓDIGO	ADUANA	CÓDIGO	ADUANA	CÓDIGO	ADUANA	CÓDIGO
_____ FIRMA Y SELLO FUNCIONARIO		_____ FIRMA Y SELLO FUNCIONARIO		_____ FIRMA Y SELLO FUNCIONARIO		_____ FIRMA Y SELLO FUNCIONARIO	
FECHA VENCIMIENTO:				FECHA VENCIMIENTO:			
AMPLIACIÓN/PRÓRROGA							
ADUANA:				CÓDIGO:			
FECHA DE VENCIMIENTO:				FECHA: / /			
_____ FIRMA Y SELLO FUNCIONARIO							
OBSERVACIONES:							





Código	
E-N-DNPTA-R7	
Versión	Nº de página
1	Página 26 de 28

INSTRUCTIVO DE LLENADO FORMULARIO

- Número:** Número de registro asignado por el Sistema Informático de la Aduana Nacional, cuando corresponda este número es registrado por la Aduana interviniente mediante su sistema informático.
- Fecha:** el sistema informático asignará en forma automática la fecha en la cual, la Administración Aduanera genera el número de registro.

DATOS GENERALES

- Consignar si se trata de:
Propietario del vehículo ó
Autorizado quién maneja el vehículo con la autorización respectiva del propietario
Cant. Pasajeros: Indicar la cantidad de pasajeros que lleva el vehículo de turismo cuando corresponda.

DATOS PERSONALES

- Apellido Paterno:** Consignar el apellido paterno del conductor del vehículo de turismo.
- Apellido Materno:** Consignar el apellido materno del conductor del vehículo de turismo.
- Nombres:** Consignar el nombre (s) del conductor del vehículo de turismo.
- Domicilio País de Residencia:** Consignar la dirección del domicilio legal del conductor del vehículo de turismo, señalando expresamente la calle o avenida, número, ciudad y país donde se encuentra.
- Número de Documento de Identidad:** Consignar el número de identificación personal del conductor del vehículo de turismo.
- Tipo de Documento de Identidad:** Consignar si se trata de Carnet de Identidad, Pasaporte, DNI y Otros.
- Descripción Tipo de Documento de Autorización:** Consignar si se trata de Poder Notarial, Escribano Público, Cédula Azul o Autorización emitida por la Aduana.
- Fecha de emisión:** Consignar la fecha en el que se ha elaborado el documento de autorización.

DATOS DEL VEHÍCULO

- Clase:** Consignar si se trata de Auto, Camioneta, Motocicleta, Motor Home (casa rodante), Station Wagon, Jeep u Otro.
- Nº Patente/Nº Placa:** Consignar el número de patente/placa de circulación del vehículo de turismo.
- Marca:** Consignar la marca del vehículo de turismo.
- Año de Fabricación:** Consignar el año de fabricación del vehículo de turismo.
- Color:** Consignar el color del vehículo de turismo.
- Chasis/VIN:** Consignar el número de Chasis/VIN del vehículo de turismo.
- Motor:** Consignar el número de Motor del vehículo de turismo.
- Vehículo de Arrastre:** SI/NO Consignar si el vehículo de turismo está llevando un vehículo de arrastre. (Si este es un bien registrable, es decir, con placa que lo

identifique, deberá generarse otro Formulario que ampare el mismo. De no ser registrable, se consignará en el Campo "OBSERVACIONES" su descripción y características propias)

- Nombre, Firma del propietario:** Consignar Nombre y firma del propietario del vehículo de turismo.
- Firma y Sello Autoridad Certificante:** Consignar firma y sello del funcionario de aduana que autoriza a un tercero a conducir el vehículo de turismo (sólo para vehículos que salen de la República Argentina).
- Nombre y Firma Autorizado:** Consignar el nombre y firma del tercero autorizado a conducir el vehículo de turismo.

USO EXCLUSIVO DE ADUANAS

Para uso exclusivo de las Aduanas, debiendo consignarse la firma y sello de los funcionarios de aduana intervinientes (Bolivia-Argentina)

Nombre de la Aduana interviniente

- Aduana:** Para uso exclusivo de las Aduanas de Argentina y Bolivia respectivamente, entrada/salida
- Código:** Para uso exclusivo de la aduana interviniente, entrada/salida
- Firma y Sello Funcionario:** Para uso exclusivo de la aduana interviniente, entrada/salida
- Fecha de Vencimiento:** el Sistema Informático asignará en forma automática la fecha en la cual el vehículo de turismo deberá retornar a su país.

AMPLIACIÓN/PRORROGA

Casillas para uso exclusivo de la Aduana en la que se solicitará por única vez la ampliación de permanencia del vehículo de turismo.

- Aduana:** Para uso exclusivo de la Aduana que autorizará la ampliación/Prórroga de la estadia del vehículo de turismo
- Código:** Para uso exclusivo de la aduana interviniente, entrada/salida.
- Fecha de Vencimiento:** El funcionario de aduana interviniente consignará en forma manual la fecha de vencimiento del plazo otorgado al vehículo de turismo.
- Firma y Sello Funcionario:** El funcionario de aduana interviniente consigna la firma y sello que otorga la ampliación para el vehículo de turismo.
- Fecha:** El funcionario de la Aduana interviniente consigna en forma manual la fecha en la que autoriza la Ampliación/Prórroga.
- Observaciones:** Casilla llenada en forma manual, cuando el vehículo de turismo tenga un vehículo de arrastre que no tenga placa identificatoria o no sea un bien registrable, el conductor del vehículo de turismo deberá consignar su descripción y características propias del mismo mediante el sistema informático entre otros aspectos que la Administración de Aduana quiera registrar en este campo.



	REGLAMENTO PARA VEHÍCULOS DE TURISMO	Código	
		E-N-DNPTA-R7	
		Versión	Nº de página
		I	Página 27 de 28

**ANEXO 4
INFORMACIÓN IMPRESA EN EL DORSO DEL FORMULARIO**

**IMPORTANTE
Vehículos con placa extranjera**

La autorización para el ingreso y permanencia de vehículos de turismo que ingresan a Bolivia es otorgada en el marco de la normativa detallada en la siguiente dirección electrónica www.aduana.gob.bo, opción Normativa → Norma → Normativa Vigente → Viajeros / Vehículos de turismo.

Si una vez vencido el plazo de permanencia autorizado, el vehículo turístico permanece en territorio aduanero nacional, el sistema informático de la Aduana Nacional, le otorgará un plazo excepcional de veinte (20) días adicionales posterior al vencimiento del plazo otorgado (Información registrada en el Anverso del Formulario) con la aplicación de la contravención de UFVs 2.500. Cumplido este plazo y si el vehículo de turismo, no sale de territorio aduanero nacional o si no se realiza el pago de la contravención señalada, se procederá con el comiso de vehículo de turismo en el marco de lo establecido en el Artículo 181° del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02 de agosto de 2003.

Cualquier situación no prevista, debe ser comunicada a la Administración Aduanera más cercana para recibir el asesoramiento respectivo dentro del plazo de autorización otorgado.

Call Center: 800 10 5001 - 2 128008 int. 8010 - 8011

Plataforma de Atención Operadores: 2 128008 int. 8012 - 8013

G.N.N.
Danyela A.
Arribas
A.N.

D.N.P.T.A.
Ayala C.
A.N.

D.N.P.T.A.
Nelson G.
Abarca
A.N.

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado

	REGLAMENTO PARA VEHÍCULOS DE TURISMO	Código	
		E-N-DNPTA-R7	
		Versión	N° de página
		1	Página 28 de 28

ANEXO 5

	Formulario N° 2130 Autorización de Salida de un vehículo turístico conducido por un tercero	Versión 1 Página de
	N° Formulario de Vehículos de Turismo:	
	1. IDENTIFICACIÓN DEL TURISTA REGISTRADO EN EL FORMULARIO	
Nombre: _____ Apellido Paterno: _____ Apellido Materno (Casada): _____		
Tipo Documento de Identidad: _____ N° Documento de Identidad: _____		
Correo Electrónico: _____ Teléfono Celular: _____		
País y ciudad de residencia: _____ Dirección: _____		
Se adjunta la siguiente documentación:		
Form. SIVETUR <input type="radio"/> Doc. de Identificación (turista): <input type="radio"/> Doc. Propiedad del vehículo <input type="radio"/>		
Doc. de Identificación (autorizado): <input type="radio"/> Croquis de ubicación vehículo <input type="radio"/>		
Relación del turista registrado en el formulario con la persona autorizada:		
Frontera por donde saldrá el vehículo: _____		
2. DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO DE TURISMO		
N° Placa/Matrícula: _____ N° Chasis/VIN: _____ Marca: _____ Año Modelo: _____		
Color: _____ Clase: _____ Vehículo de Arrastre: _____		
3. PERSONA AUTORIZADA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO PARA SU SALIDA DE TERRITORIO NACIONAL		
Nombre: _____ Apellido Paterno: _____ Apellido Materno (Casada): _____		
Tipo Documento de Identidad: _____ N° Documento de Identidad: _____		
Correo Electrónico: _____ Teléfono Celular: _____		
País y ciudad de residencia: _____ Dirección: _____		
Firma del turista: _____ Fecha: / /		
4. EMBAJADA/CONSULADO DEL PAÍS DE RESIDENCIA DEL TURISTA ACREDITADO EN BOLIVIA		
Se confirma que la información registrada en el presente formulario, fue realizada por el (la) señor (a): con número de documento de identidad: ciudadano..... para que el (la) señor (a) pueda conducir su vehículo con placa N°..... hasta su salida de Bolivia por la frontera:		
Nombre funcionario: _____ Firma: _____ Fecha: / /		
5. Administración de Aduana (Aeropuerto/Interior)		
Revisado el formulario y la documentación soporte presentado por el autorizado: Sin observaciones autoriza con firma y sello, la conducción del vehículo con placa N° hasta la administración de aduana de frontera: Autorización válida hasta el día: / /		
Nombre funcionario: _____ Firma: _____ Fecha: / /		
6. Administración de Aduana de Frontera		
En atención a la documentación, autoriza la salida del vehículo con número de placa: conducido por: finalizando el trámite de vehículos de turismo N°		
Nombre funcionario: _____ Firma: _____ Fecha: / /		

G.N.N.
Denisse N
Arratia
A.N.

D.N.P.T.A.
Susana
Ayala C.
A.N.

D.N.P.T.A.
Nelson G.
Albarino P.
A.N.

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado

RESOLUCIÓN N° RD-01-022-22
La Paz, 24 MAY 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4) y 5) del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la referida Ley, preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Inciso n) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas, establece que el ingreso, salida, permanencia y salida de vehículos para turismo, se rigen por disposiciones del Convenio Internacional del Cornet de Paso por Aduana y lo que señale el Reglamento.

Que el Artículo 231 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 01/08/2000 que fue modificado por el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 4595 de 06/10/2021, establece lo siguiente: "Artículo 231" (Vehículos de Turismo)- el ingreso, permanencia y salida de vehículos de uso privado para turismo procederá con la presentación de la Libreta Andina de Paso por Aduana, de la Libreta Internacional de Paso por Aduana o formulario aprobado por la Aduana Nacional, en las condiciones y plazos establecidos en dichos documentos. La Aduana Nacional, establecerá el trámite simplificado para autorizar el ingreso o salida temporal de vehículos de particulares que realicen viajes de turismo a o desde países limítrofes. El documento aduanero que autorice el ingreso o salida de vehículos de turismo, deberá contener la siguiente información: marca, número de motor, año del modelo, color, placa del país de matrícula y demás características que los individualicen. El plazo de permanencia y los prórrogas para los vehículos de turismo, será igual al plazo establecido en la visa de turismo o visita otorgada migratoria al turista. En caso de accidente comprobado ante la autoridad aduanera, ésta podrá autorizar un plazo especial condicionado por el tiempo que se requiera para la reparación del medio de transporte o para que pueda salir del país en condiciones mínimas de seguridad. En caso de destrucción o pérdida del vehículo, este hecho deberá ser acreditado ante la autoridad aduanera. La salida de estos vehículos podrá efectuarse por cualquier aduana del país. En caso que el vehículo salga del país por una aduana diferente a la de ingreso, la aduana de salida deberá informar inmediatamente a la de ingreso, para el control aduanero. Una vez vencido el término de permanencia autorizado y no se hubiera efectuado la salida del territorio aduanero nacional del vehículo de turismo, la Administración Aduanera otorgará un plazo excepcional de veinte (20) días calendario siguientes a la fecha del vencimiento de plazo de permanencia, dentro del cual, el vehículo deberá salir del territorio nacional con el pago de la multa por contravención aduanera que será regulada por la Aduana Nacional. Cumplidos los plazos establecidos en el párrafo precedente, se procederá al comiso."

Que el Decreto Supremo N° 1923 de 12/03/2014, inciso e), Artículo 9 dispone: "Visa de turismo o visita: es otorgada por treinta (30) días calendario, con el propósito de descanso o esparcimiento que no implique el ejercicio de actividades remuneradas o lucrativas por cuenta propia o ajena y habilita a tramitar la permanencia transitoria por turismo o visita ante la Dirección General de Migración por dos (2) períodos similares. La estadia para turistas es de noventa (90) días calendario como máximo por año", y define como vigencia y requisito de la permanencia transitoria (pu objeto determinado; el Artículo 12 inciso a) señalando "Turismo o visita. Dirigida a personas extranjeras que ingresan al territorio boliviano con propósito de descanso o esparcimiento y que no ejercen actividad remunerada o lucrativa. Debe tramitarse antes del vencimiento de la visa consular. Tiene una vigencia hasta de sesenta (60) días calendario, plazo adicional a los treinta (30) días otorgados en la visa de turismo o visita consular o la emitida por la Dirección General de Migración"

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe N° AN/GNN/DNPTA/55/2022 de 20/05/2022, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, detalla las acciones asumidas para la elaboración del proyecto de Reglamento, concluyendo que: "El proyecto de Reglamento para Vehículos de Turismo E-N-DNPTA-R7 VERSIÓN 1, ha sido elaborado considerando las modificaciones normativas que surgen de la modificación del Artículo 231 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, efectuadas mediante el Decreto Supremo N° 4595 de 06/10/2021, las necesidades operativas para la aplicación del destino aduanero especial o de excepción de vehículos de turismo y las situaciones generadas

como consecuencia de la pandemia de la COVID 19; asimismo, dicho proyecto ha sido elaborado conforme establece el manual para la Elaboración de Reglamentos aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 03-009-22 de 22/04/2022. El proyecto de Reglamento para Vehículos de Turismo E-N-DNPTA-R7 VERSIÓN 1, se encuentra actualizado conforme al marco normativo vigente y responde a las necesidades operativas de las administraciones aduaneras y usuarios, en este caso los turistas que ingresan y salen con sus vehículos de territorio nacional, por tanto su aplicación es viable y factible técnicamente. Las principales características del proyecto de Reglamento para Vehículos de Turismo E-N-DNPTA-R7 VERSIÓN 1, se encuentran detalladas en el punto III. 1. Del presente Informe. Considerando que para la implementación del Reglamento para Vehículos de Turismo E-N-DNPTA-R7 VERSIÓN 1, se requerirá el ajuste del sistema informático de la aduana nacional, la capacitación al personal de las administraciones aduaneras y la socialización a los usuarios interesados en este destino aduanero, se considera pertinente que la vigencia e implementación del Reglamento para Vehículos de Turismo, sea a nivel nacional a partir de los treinta (30) días hábiles a partir de su publicación."

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/1:209/2022 de 23/05/2022, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base al Informe AN/GNN/DNPTA/55/2022 de 20/05/2022, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, se concluye que el Reglamento para Vehículos de Turismo con Código E-N-DNPTA-R7 Versión 1, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación, recomendando: "Con base a lo informado precedentemente, en el marco de lo establecido en el Artículo 37, Inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como lo previsto en el Artículo 33 Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional aprobar el Reglamento para Vehículos de Turismo con Código E-N-DNPTA-R7 Versión 1, conforme el proyecto de Resolución adjunto al presente informe."

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto en el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento para Vehículos de Turismo con Código E-N-DNPTA-R7 Versión 1, que en Anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución de Directorio.

SEGUNDO.- La presente Resolución de Directorio entrará en vigencia a los treinta (30) días hábiles posteriores a su publicación.

TERCERO.- A partir de la vigencia de la presente Resolución, se deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-007-15 de 09/04/2015, que aprobó el Procedimiento para el Ingreso y Salida de Vehículos de Uso privado para Turismo, modificada mediante Resolución de Directorio N° RD 01-016-19 de 23/04/2019 y toda disposición contraria, a partir de la vigencia de la presente Resolución.

La Gerencia Nacional de Normas, las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana Interior, Frontera y Aeropuerto, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

